

PROPOSICIÓN

(Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”)

Modifíquese el artículo 27 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Del registrador departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. ~~Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo,~~ Para ejercer el cargo de que habla este artículo, se exigirá que la persona haya tenido su domicilio, en los últimos cuatro (4) años, en el departamento en el que se ejercerá el cargo ~~posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.~~


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República